



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 829 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **25 NOV. 2019**

VISTOS: El Memorando N° 883-2019/GRP-430030 de fecha 06 de noviembre de 2019; Informe N° 1965-2019/GRP-460000 de fecha 30 de octubre de 2019; Memorando N° 1626-2019/GRP-410000 de fecha 16 de julio de 2019; Informe N° 001-2019/GRP-DRTPE-DIT de fecha 25 de febrero de 2019; y el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Gobierno Regional Piura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de Descentralización", la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles"; 88.3. "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"; 88.4 "Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público"

Que, el Convenio Específico tiene el objeto de coadyuvar en la promoción, supervisión y fiscalización del cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, en el ámbito de competencia del Gobierno Regional por medio del personal inspectivo destacado por la SUNAFIL;

Que, la aprobación de la suscripción del presente convenio se encuentra enmarcada en lo establecido por el artículo 48 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" el cual señala que son funciones del Gobierno Regional entre otras, las siguiente a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales d) Promover el diálogo y la concertación con las organizaciones representativas de los trabajadores, empleadores y sectores de la sociedad vinculados, en materia de trabajo, promoción del empleo, formación profesional y fomento de la micro y pequeña empresa. f) Conducir y ejecutar los procedimientos de promoción del empleo y fomento de la pequeña y microempresa, así como los procedimientos de supervisión, control e inspección de las normas de trabajo respecto de las microempresas aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a ley en el ámbito





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 829 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
 Piura, **25 NOV. 2019**

de su competencia h) Conducir y ejecutar acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y bienestar social, concertando con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones representativas de la región. Del mismo modo, hacer cumplir las normas de prevención y de protección contra riesgos ocupacionales;

Que, en ese sentido el artículo 19, de la Ley N° 29981 – “Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “La Sunafil establece mecanismos de articulación y coordinación intersectorial con otras entidades del Poder Ejecutivo e intergubernamental con gobiernos regionales y gobiernos locales, con la finalidad de: a) Coordinar la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su competencia; b) Implementar mecanismos de seguimiento, supervisión, evaluación y monitoreo, así como indicadores de gestión para la mejora continua; c) **Celebrar convenios interinstitucionales de asistencia técnica y ejecutar acciones de cooperación y colaboración mutua;** d) Informar semestralmente a los consejos regionales de trabajo acerca de los resultados de gestión del conjunto del Sistema en el ámbito regional; e) Desarrollar acciones de capacitación y difusión de la normatividad del sector Trabajo. Para tales efectos, el titular de la entidad y los responsables de los órganos de línea sostendrán reuniones de trabajo periódicas con gobiernos regionales y gobiernos locales.

Que, conforme a la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 corresponde emitir la Resolución que apruebe el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Gobierno Regional Piura;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Desarrollo Social; Gerencia General Regional; y, la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N.° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización”; literal k) del artículo 21 de la Ley N.° 27867, “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y el Gobierno Regional Piura, suscrito el 14 de noviembre de 2019; el mismo que consta de diecisiete (17) cláusulas y dos (02) anexos las cuales forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social; Gerencia General Regional, Secretaría General del Gobierno Regional Piura; y, demás órganos pertinentes, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Méd. SERVANDO GARCÍA COBREA, Mg.
 GOBERNADOR REGIONAL



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL**, en adelante **LA SUNAFIL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20555195444, con domicilio legal en Avenida Salaverry N° 655, Piso 2, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor **SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28307040, designado mediante Resolución de Superintendencia N° 003-2019-SUNAFIL, con facultades para suscribir este Convenio Específico según Resolución de Superintendencia N° 013-2019-SUNAFIL, modificada por Resolución de Superintendencia N° 028-2019-SUNAFIL; y, de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20484004421, con domicilio legal en Avenida San Román s/n urbanización San Eduardo, distrito y provincia de Piura, departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **SERVANDO GARCÍA CORREA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41315243, acreditado para el periodo 2019-2022, según Resolución N° 3594-2018-JNE emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

Toda referencia a **LA SUNAFIL** y **EL GOBIERNO REGIONAL** realizada en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Específico se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 24 de agosto de 2017, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objeto de establecer los lineamientos sobre los cuales se desarrollarán las actividades de cooperación.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- Ley N° 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, y modificatorias.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.
- Decreto Supremo N° 019-2006-TR, aprueba Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-TR.
- Decreto Supremo N° 021-2007-TR, aprueba Reglamento de la Carrera del Inspector de Trabajo.
- Decreto Supremo N° 007-2013-TR, aprueba Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y norma modificatoria.
- Decreto Supremo N° 003-2013-TR, precisa la transferencia de competencias y los plazos de vigencia contenidos en la Ley N° 29981.





- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 037-2014-TR - Aprueban transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.



CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

LA SUNAFIL, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias.

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, de conformidad con el literal f) del artículo 48° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 29981, tiene dentro de sus funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, el "conducir y ejecutar los procedimientos de promoción del empleo y fomento de la pequeña y microempresa, así como los procedimientos de supervisión, control e inspección de las normas de trabajo respecto de las microempresas aplicando las sanciones que correspondan de acuerdo a ley en el ámbito de su competencia".



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Específico con el objeto de coadyuvar en la promoción, supervisión y fiscalización del cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, en el ámbito de competencia de **EL GOBIERNO REGIONAL**, por medio del personal inspectivo destacado por **LA SUNAFIL**.



CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA SUNAFIL

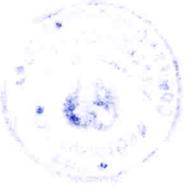
Por el presente Convenio Específico, **LA SUNAFIL** se obliga a:

- 5.1 Destacar personal inspectivo dentro del ejercicio anual correspondiente, emitiéndose la resolución jefatural del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en la medida que se cuente con disponibilidad de personal. El destaque tiene naturaleza temporal en tanto se implemente la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.
- 5.2 Proporcionar exámenes médico ocupacionales, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), equipos de protección personal en el marco de la normativa sobre seguridad



y salud en el trabajo, uniforme de oficina, equipo informático portátil (laptop) y vacunas (según necesidad).

- 5.3 Sustituir y/o renovar personal inspectivo destacado, en virtud a la necesidad del servicio inspectivo.
- 5.4 Brindar asesoramiento técnico y capacitación al personal del Sistema de Inspección del Trabajo en el ámbito de **EL GOBIERNO REGIONAL**.
- 5.5 Realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan Anual de Inspección de Trabajo (PAIT) (acciones de fiscalización y orientación) y del uso del Sistema Informático de Inspección del Trabajo.
- 5.6 Cumplir con las obligaciones que le corresponden de acuerdo al detalle de los **Anexos I y II** del presente Convenio Específico.



CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Por el presente Convenio Específico, **EL GOBIERNO REGIONAL** se obliga a:

- 6.1 Proporcionar las condiciones laborales adecuadas que permitan el desarrollo de las funciones a cargo del personal destacado por **LA SUNAFIL**, incluyéndose, equipo informático de oficina, mobiliario ergonómico y materiales de oficina, fotocheck del **GOBIERNO REGIONAL** de uso obligatorio, entre otras condiciones de trabajo necesarias para tales fines.
- 6.2 Pagar todos los conceptos por comisión de servicios del personal destacado que labora en **EL GOBIERNO REGIONAL**, dichos conceptos comprenden: dotar de unidades móviles o los gastos de movilidad para su desplazamiento, por las órdenes de inspección asignadas y viáticos respectivos cuando correspondá, de acuerdo a su normativa vigente. En este sentido, **EL GOBIERNO REGIONAL** deberá remitir a la Oficina de Recursos Humanos de **LA SUNAFIL**, con una periodicidad trimestral un reporte de lo asignado al personal inspectivo destacado por tales conceptos.
- 6.3 Efectuar comunicaciones periódicas a **LA SUNAFIL**, así como brindar a su solicitud la información relacionada con el cumplimiento de las funciones del personal destacado, así como el consolidado del registro de asistencia, el mismo que debe ser remitido mensualmente a la Oficina de Recursos Humanos de **LA SUNAFIL**.
- 6.4 Ejercer la dirección del personal destacado por **LA SUNAFIL**.
- 6.5 Coordinar con la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva (INII) de **LA SUNAFIL**, la formulación del Plan Anual de Inspección del Trabajo (acciones de fiscalización y orientación) y cumplir con su respectiva ejecución en el marco de sus competencias.
- 6.6 Emplear de manera obligatoria el Sistema Informático de Inspección del Trabajo - SIIT, en todas las etapas del procedimiento inspectivo y sancionador. Publicar en su Portal Web Institucional las resoluciones de inspección que agotan la vía administrativa.





- 6.7 No disponer acciones de encargatura o similares respecto del personal destacado. Las encargaturas vigentes, podrán mantenerse por un plazo que no supere el presente ejercicio presupuestal.
- 6.8 Cumplir con las obligaciones que le corresponden de acuerdo al detalle de los **Anexos I y II** del presente Convenio Específico.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS Y COORDINACIONES

LAS PARTES coordinan a fin de brindar cumplimiento a las obligaciones conjuntas de acuerdo al detalle de los **Anexos I y II** del presente Convenio Específico.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Específico entrará en vigencia con su suscripción y tendrá una duración de **DOS (02) AÑOS**, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos similares, si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra parte su voluntad de resolverlo con un plazo de anticipación de treinta (30) días hábiles antes de finalizar la vigencia.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Específico de manera libre y acorde con sus competencias; en consecuencia, el Convenio Específico podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio Específico podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales, las cuales deberán ser comunicadas por escrito:



- 10.1 Por razones de disponibilidad presupuestal.
- 10.2 Cuando una de **LAS PARTES** incumpliera con alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio Específico, en cuyo caso, la otra parte requerirá su cumplimiento mediante comunicación por escrito en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles luego de sucedido el incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el presente Convenio Específico.



- 10.3 Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos asumidos. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.



- 10.4 Por mutuo acuerdo.



8

10.5 Por la extinción de la necesidad de contar con personal destacado por parte de **EL GOBIERNO REGIONAL**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA COORDINACIÓN

Para efecto de la ejecución del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** designan como representantes coordinadores:

- 11.1 Por **LA SUNAFIL**: El Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva o su representante.
- 11.2 Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: El Director Regional del Trabajo y Promoción del Empleo o su representante.

LAS PARTES designarán a sus representantes en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la suscripción del presente Convenio Específico.

Los representantes designados se reunirán cada vez que sea necesario a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**. Sin perjuicio de ello, se establece que los representantes pueden comunicarse a través de correspondencia escrita.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES acuerdan que las modificaciones vinculadas con las obligaciones complementarias no contempladas en las cláusulas del presente Convenio Específico, las precisiones técnico-operativas, y, en general, el alcance del presente Convenio Específico serán acordadas mediante trato directo entre **LAS PARTES**, lo cual constará por escrito, pudiendo de considerarlo pertinente, suscribir adendas al respecto, las cuales deberán ser firmadas por los representantes legales de cada una de **LAS PARTES** y se integrarán al presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico no generará lucro por **LAS PARTES**. En caso sea necesario, **LAS PARTES** asumirán los gastos que le correspondan para la ejecución del mismo.

En el caso de **LA SUNAFIL**, el gasto deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, conforme a las disposiciones presupuestales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus compromisos, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio Específico tendrán carácter confidencial, por tanto no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a **LA SUNAFIL**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el presente Convenio Específico.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento. Cualquier variación de este deberá ser puesta en conocimiento de la contraparte mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles luego de producirse el cambio.

Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso que surgiera alguna controversia con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** la resolverán mediante el trato directo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos en lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio Específico, dejando constancia de ello mediante adenda, en caso de corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA CONFORMIDAD

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

LAS PARTES suscriben el presente documento en señal de conformidad en dos (2) originales de igual valor, a los 14 días del mes de NOV. de 2019.


SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO
 DNI N° 28307040
LA SUNAFIL


SERVANDO GARCÍA CORREA
 DNI N° 41315243
EL GOBIERNO REGIONAL











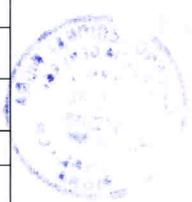



ANEXO I	
OBLIGACIONES DE LA SUNAFIL Y DEL GOBIERNO REGIONAL CON RESPECTO AL PERSONAL INSPECTIVO DESTACADO	
MATERIAS	ENTIDAD /ÓRGANO, A CARGO DE LA OBLIGACIÓN
1. INICIO DE DESTAQUE	
Emisión de la Resolución de destaque del Inspector	SUNAFIL/OF. REC. HUM.
2. GASTOS DE TRASLADO, EN CASO DE CAMBIO DE TERRITORIO	
Movilidad del lugar de origen al lugar de destino y gasto de instalación (hotel por tres días)	SUNAFIL/OF. REC. HUM.
3. INDUCCIÓN AL INICIO	
La inducción orientada a informar al inspector sobre la organización y funcionamiento de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional	GOBIERNO REGIONAL
4. CONTROL DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA	
Controlar el registro de asistencia, según las normas internas del gobierno regional.	GOBIERNO REGIONAL
Disponer el cambio o adecuación del horario de trabajo atendiendo a la naturaleza de las funciones, razones de servicios, condiciones climatológicas, geográficas y culturales o de fuerza mayor.	GOBIERNO REGIONAL
Remitir el control de asistencia y disponer las acciones en relación a lo informado por el Gobierno Regional.	GOBIERNO REGIONAL
5. PAGO DE REMUNERACIONES	
SUNAFIL en base a los reportes de asistencia remitidos por el Gobierno Regional.	SUNAFIL/OF. REC. HUM.
6. MEDIDAS DISCIPLINARIAS	
Precalificar, instruir, archivar y, de ser el caso, sancionar.	GOBIERNO REGIONAL
7. EVALUACION DEL DESEMPEÑO	
Evaluar el desempeño del personal y comunicar sus resultados en forma trimestral a la INII de la SUNAFIL respecto al cumplimiento de las metas establecidas en el PAIT.	GOBIERNO REGIONAL
8. VACACIONES	
Establecer y aprobar el rol de vacaciones.	SUNAFIL/OF. REC. HUM.
Reprogramar en coordinación con el trabajador el rol de vacaciones y comunica a SUNAFIL.	GOBIERNO REGIONAL
9. BIENESTAR SOCIAL	
Realizar las actividades orientadas a propiciar las condiciones para generar un buen ambiente de trabajo que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de los inspectores	GOBIERNO REGIONAL
10. CAPACITACIÓN	
Fortalecer y mejorar las capacidades inspectivas de los inspectores.	SUNAFIL/OF. REC. HUM.





11. CONDICIONES DE TRABAJO	
Exámenes Médicos Ocupacionales	SUNAFIL/OF. REC. HUM.
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	SUNAFIL/ OF. REC. HUM.
Equipos de Protección Personal (EPP's)	SUNAFIL/OF. REC. HUM.
Uniforme (de oficina)	SUNAFIL/OF. REC. HUM.
Equipo informático portátil (laptop) y equipo móvil de telefonía	SUNAFIL/OGTIC
Vacunas	SUNAFIL/OF. REC. HUM.
Materiales de oficina	GOBIERNO REGIONAL
Mobiliario ergonómico y ambiente de trabajo (para funciones inspectivas y de comparecencia)	GOBIERNO REGIONAL
Movilidad y viáticos	GOBIERNO REGIONAL
Ropa de trabajo (de campo)	GOBIERNO REGIONAL
12. TÉRMINO DE DESTAQUE	
Comunicación, con un mes de anticipación, sobre necesidad de renovación o no renovación	SUNAFIL/ OF. REC. HUM.



ANEXO II
OBLIGACIONES DE LA SUNAFIL Y DEL GOBIERNO REGIONAL CON RESPECTO AL DESEMPEÑO DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

MATERIAS	ENTIDAD A CARGO DE LA OBLIGACIÓN
1. PLAN ANUAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO (PAIT)	
Participar en la elaboración del PAIT, a cargo de la SUNAFIL	GOBIERNO REGIONAL
Ejecutar las actividades del PAIT	GOBIERNO REGIONAL
Supervisar el cumplimiento del PAIT	SUNAFIL/INII
2. SISTEMA INFORMATICO DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO (SIIT)	
Ingreso obligatorio de información de todas las etapas del procedimiento inspectivo y sancionador a través del SIIT	GOBIERNO REGIONAL
Supervisar y evaluar la información del SIIT	SUNAFIL/INII

